



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO
(Art. 77 C.P. del T. y de la S.S.)

Fecha	Octubre 21 de 2022	9:00 A.M.
Hora Inicio	9:10 A.M.	
Hora Finalización	9:37 A.M.	

Acta de audiencia: 183 de 2022

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	5	2021	00486
Dpto.		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo
DATOS PARTE DEMANDANTE													
Nombre					MARTÍN ALBERTO VALENCIA MEJÍA								
Cedula de Ciudadanía					CC. 98.477.848								
Correo electrónico					martinvalencia221@gmail.com								
DATOS APODERADO DEL DEMANDANTE													
Nombres y apellidos					JULIO ENRIQUE CELIS MONTOYA								
Apoderado					Sustituto		Tarjeta Profesional			335.728 del C.S de la J.			
Correo electrónico					cballest@hotmail.com ; coordinacion@ballesterosabogados.co ;								
DATOS PARTE DEMANDADA													
Nombre					MUNICIPIO DE MEDELLÍN								
Representante Legal					DANIEL QUINTERO CALLE								
Correo Electrónico					notimedellin.oralidad@medellin.gov.co ;								
DATOS APODERADO DE LA DEMANDADA													
Nombres y apellidos					GONZALO ALBERTO PÉREZ LUNA								
Apoderado					Sustituta		Tarjeta Profesional			60.869 del C. S. de la J.			
Correo electrónico					gonzalo.perez@medellin.gov.co ; gonzalo.luna@medellin.gov.co ;								



1. ETAPA DE CONCILIACION

CONCILIACIÓN:	
Se indaga al apoderado del Municipio de Medellín si cuenta con concepto del comité de conciliación y si existe alguna propuesta para formular al demandante, ante lo cual manifiesta que no hay formula de conciliación para el asunto.	
DECISIÓN	
Se declara fracasada y clausurada esta etapa.	

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones previas	SI	X	NO		Se declaran Improbadas las excepciones previas de: 1) INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES, 2) FALTA DE REQUISITOS DE LA DEMANDA y 3) INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE, propuestas por el demandado, MUNICIPIO DE MEDELLÍN. Ante la no prosperidad de las excepciones previas propuestas, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 365 del CGP aplicable por analogía en materia laboral, se condena en costas al demandado. Se tasan las agencias en derecho en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) a cargo de el MUNICIPIO DE MEDELLÍN.
RECURSO					
¿Se presentó recurso?	SI		NO	X	¿Qué parte presenta el recurso?: Decisión:

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN					
No hay necesidad de sanear		X	Hay que sanear		
RECURSO					
¿Se presentó recurso?	SI		NO	X	¿Qué parte presenta el recurso?: Decisión:

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

LITIGIO
De acuerdo con lo manifestado en la demanda y en el escrito de contestación, el litigio girará en torno a determinar, si le asiste derecho al demandante al reconocimiento y pago por parte del Municipio de Medellín, de la pensión de jubilación convencional de conformidad con el



artículo 71 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el Municipio de Medellín y el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Medellín -SINTRAMUMED- 2001 a 2003, si hay lugar al pago del retroactivo desde la fecha en que se causó el derecho, a los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, desde la fecha de causación y exigibilidad de la prestación hasta su pago efectivo y a la indexación de las condenas.					
RECURSO					
¿Se presentó recurso?	SI		NO	X	¿Qué parte presenta el recurso?: Decisión:

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE
1. DOCUMENTAL: Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con la demanda, a los cuales se les dará el mérito probatorio que corresponda al momento de proferirse la sentencia. 2. PRUEBA POR INFORME: Se decreta la misma conforme a los dispuesto por el art. 275 del C.G.P, aplicable por analogía en materia laboral, y en consecuencia se requerirá al alcalde del Municipio de Medellín, doctor Daniel Quintero Calle, en calidad de representante de este ente Municipal, para que en el término de 10 días informe: “1. Si la convención colectiva celebrada para la vigencia 2001 – 2003, suscritas entre Sintramumed y el Municipio de Medellín fue depositada ante el Ministerio del Trabajo. 2. Si con posterioridad a dicha fecha el Municipio de Medellín ha reconocido beneficios consagrados en dicha convención colectiva. 3. Si dentro de los beneficios reconocidos se encuentran beneficios relacionados con las pensiones de jubilación.” Por parte de la secretaria del despacho se librará el correspondiente oficio. 3. OFICIO: Solicita se oficie al Ministerio de Trabajo, este fue decretado de forma anticipada por el Despacho en auto del 12 de mayo de 2022 (archivo 8), y el Ministerio allego la respectiva respuesta al mismo el 17 de mayo siguiente, tal respuesta se encuentra incorporada en el archivo 11 del expediente digital y se pone en traslado de las partes por el término de tres (03) días para que realicen sus manifestaciones.
PRUEBAS DE LA PARTE DE LA DEMANDADA
1. DOCUMENTAL: Se tienen en su valor legal los documentos aportados con la contestación a la demanda, a los cuales se les dará merito probatorio al momento de proferirse la sentencia. 2. OFICIO: Dirigido al Ministerio del Trabajo Sede Medellín para que aporte: “Copia de las convenciones colectivas de trabajo suscritas entre el Sindicato de Trabajadores Municipales de Medellín y el Municipio de Medellín y/o de las actas de las mismas desde el año 1978 y hasta la fecha” y copia de los oficios ST-566 y ST 567 del 30 de diciembre de 2003. No se accederá a decretar este oficio. 3. TESTIMONIAL: No se decreta esta prueba, por inconducente e impertinente porque la fijación del litigio conduce a establecer que se trata de un asunto de pleno derecho sobre la interpretación y aplicación de normas convencionales que se pueden definir con prueba documental.



RECURSO					
¿Se presentó recurso?	SI	X	NO		¿Qué parte presenta el recurso?: Demandado. Se presenta recurso de reposición y en subsidio apelación respecto de la decisión de negar el decreto de la prueba de oficio al Ministerio de Trabajo y la testimonial, solicitadas por el Municipio de Medellín. Decisión: - No se repone la decisión. - Por cumplir con los presupuestos del artículo 65 del CPT y de la S.S., se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Municipio de Medellín, en el efecto suspensivo.

Se ordena remitir el expediente de manera digital a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que surta el recurso de apelación.

Agotado el objeto de la presente audiencia, siendo las 9:37 A.M se declara cerrada la misma.

Por último, se informa a las partes que en los enlaces que se indican a continuación, se encuentra cargada la audiencia celebrada en la fecha dentro del presente proceso, para los fines pertinentes:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/50dec7ec-40af-4a78-a8ad-32c1a616172a?vcpubtoken=aa859720-cfa9-4913-a41e-dc7c5b20c9d1>

Se firma el acta por los que en ella intervinieron.

La Juez,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9b8f31a222c5891e99bbae8ed6d46225cf2e58f600097d600776437ee7087f**

Documento generado en 21/10/2022 03:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>